



NUR <11001-61-00-000-2017-00039-01
Ubicación 38500
Condenado HECTOR AUGUSTO HERNANDEZ MANRIQUE
C.C # 8322929

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 22 DE MARZO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-61-00-000-2017-00039-01
Ubicación 38500
Condenado HECTOR AUGUSTO HERNANDEZ MANRIQUE
C.C # 8322929

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 38500
Radicación: 110016100000201700039
Condenado: HECTOR AUGUSTO HERNANDEZ MANRIQUE
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
INTERLOCUTORIO N° 191

PLATO

Bogotá D.C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Al Despacho, para resolver sobre **redención de pena** con base en la documentación allegada por parte del penal relacionada con el condenado **HECTOR AUGUSTO HERNANDEZ MANRIQUE**.

ACTUACIONES PROCESALES

El Juzgado 41 Penal Del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia proferida el 20 de Septiembre de 2017, condeno a **HECTOR AUGUSTO HERNANDEZ MANRIQUE**, a la pena principal de **17 AÑOS** de prisión por el delito de FABRIC, TRAFICO O PORTE DE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES- HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

Por los hechos que dieron origen a la condena, el interno ha estado privado de la libertad desde el **6 de Agosto de 2016**, hasta la fecha.

DE LA REDENCION DE PENA

El **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTA D.C.** allegó cartilla biográfica y

- Historial de calificación de conducta, del periodo comprendido entre el 08 de agosto del 2016 al 07 de noviembre de 2020, en el grado de **Buena y Ejemplo**.

CERTIFICADOS DE COMPUTOS:

- Certificado N°.-**17865444** de abril y junio de 2020.
- Certificado N°.-**17947021** de julio a septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto se tendrá en cuenta que, dispone el artículo 97 de la ley 65 de 1993:

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Teniendo en cuenta los certificados de cómputo por trabajo que allega el centro carcelario se procederá a calcular la el tiempo que por redención se le reconocerá al penado, conforme a lo plasmado en el siguiente cuadro:

No. Cert.	Periodo	Periodo		Máximo	Máximo	Horas	Autorización		Horas a	Horas a	Días	Días
	Est./Trab.	Estudio	Trabajo	H/Max Enseñanza	H/Max Trabajo	Excede	Art. 100 SI NO		Reconocer Estudio	Reconocer Trabajo	Estudio	Trabajo
17865444	2020/04		200		192	x	8			200		25
	2020/05		208		192	x	16			208		26
	2020/06		200		184	x	16			200		25
17947021	2020/07		208		208					208		26
	2020/08		200		192	x	8			200		25
	2020/09		208		208					208		26
TOTALES			1224		1176					1224		153
DÍAS DE REDENCIÓN				153/ 2 = 78,5 Días, es decir, 2 Meses y 18,5 Días								

Si bien el condenado excede las horas de trabajo permitidas para los meses de abril a junio y agosto, la actividad realizada "procesamiento y transformación de alimentos" se encuentra autorizada por la resolución N° 2586 del 01 de junio de 2016 en su artículo 4°

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por trabajo se reconocerá en este acto al condenado **HECTOR AGUSTO HERNANDEZ MANRIQUE** es de **78.5 DIAS** es decir **2 meses y 18,5 días**, amén de que se encuentran acreditadas en el proceso las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO al interno **HECTOR AGUSTO HERNANDEZ MANRIQUE** un total de **78.5 DIAS** es decir **2 meses y 18,5 días**.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" BOGOTA D.C.** donde se encuentra recluso **HECTOR AGUSTO HERNANDEZ MANRIQUE** para que obre en la hoja de vida del interno.

CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Hector
 Hernandez
 CC. 8322429*

[Handwritten Signature]
WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

05 MAR 2021



kacs

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
02 MAR. 2021
La anterior Providencia
La Secretaría



Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Doctor
WILSON GUARNIZO CARRANZA
Juez 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
E. S. D.

Ref. Reposición
Radicado: 110016100000201700039
NI 38500
Procesado: Héctor Augusto Hernández Manrique
Delito: Fabricación, Tráfico o Porte Ilegal de Armas o
Municiones, en concurso con hurto calificado y agravado.

Respetado doctor:

En cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo previsto en la Ley 600 de 2000, estando dentro del término de ejecutoria, en tanto me notifiqué vía correo electrónico, el pasado 12 de marzo de 2021 de marzo de 2021, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de 22 de febrero de 2021, por medio del cual se redimió pena por trabajo al procesado de la referencia.

1. De la decisión impugnada

El 22 de febrero de 2021 se reconoció al señor Héctor Augusto Hernández Manrique, un total de 1224 horas trabajadas, equivalentes a 153 días, otorgándose 78.5 días, como como redención de pena por trabajo.

Para ello se tuvieron en cuenta horas trabajadas que exceden las ordinarias permitidas, indicándose que la actividad de procesamiento y transformación de alimentos, estaba autorizada por la resolución No. 2586 de 1º de junio de 2016.

2. Fundamentos del Disenso

La inconformidad que se plantea radica principalmente en el reconocimiento de horas que exceden la jornada permitida para la actividad de trabajo, conforme al inciso 2º del artículo 82 y artículo 100 de la Ley 65 de 1993, cuyo contenido señala:

“ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.



A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

"ARTICULO 100 TIEMPO PARA REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena." (Negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, el artículo 100 del Código Penitenciario y Carcelario reconoce el trabajo durante domingos y festivos siempre y cuando estén autorizados por el Director del Establecimiento Carcelario, con la debida justificación.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 prevé que el trabajo, estudio o la enseñanza no se adelanta los días domingos y festivos y con ello estableció una regla o generalidad; sin embargo, consagró una advertencia o precisión para casos especiales en los cuales es posible trabajar y computar esas horas como ordinarias. Normatividad que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-580/96 de la Corte Constitucional.

De acuerdo a lo mencionado se tiene que para viabilizar el reconocimiento de redención de pena por horas laboradas los domingos y festivos es menester que la Dirección de la reclusión donde se encuentre el implicado avale la actividad que realice el interno, para lo cual quien regenta el centro penitenciario debe exponer las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar al interno, pues de lo contrario no sería posible efectuar el reconocimiento de redención de pena por la labor desarrollada esos días.

Ahora bien, se hace mención en el auto a la autorización de la actividad realizada por la Resolución 2586 de 1º de junio de 2016, sin embargo ese corresponde a un acto administrativo de carácter general a través del cual se reglamentaron los procesos de educación, trabajo y enseñanza en el establecimiento de reclusión, con base en la resolución 2521 y 2906 de 2005 que reglamentó el plan de acción y sistemas de oportunidades (PASO) y por ello se reglamentaron las actividades ocupacionales válidas para redención de pena en el COMEB, y en el artículo sexto del referido acto administrativo se catalogaron las actividades de servicios válidas para redención de pena los días "lunes a sábado y festivos", sin que en dicha resolución se hubiese señalado que aquel interno que desarrolle alguna de las actividades relacionadas en el artículo sexto, automáticamente quedaba autorizado para desarrollar en jornadas excepcionales sin que hubiese necesidad de determinación y autorización en cada caso concreto, de conformidad con las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar a un interno en particular.



En el caso concreto, se refiere en el auto que se allegó el certificado de horas de trabajo, pero no se hace mención a la autorización particular del interno, quien valga decir se encuentra recluido en la Cárcel la Modelo y no en el COMEB, en el que a partir de justificaciones según necesidad del penal, esto es un acto administrativo personal, sea designado el procesado para laborar domingos y festivos, con fines de reconocimiento de redención de pena.

Con base en lo anterior se solicita la modificación del auto con la finalidad de que se reconozcan sólo las horas que no exceden lo permitido, salvo que se cuente o allegue la autorización específica correspondiente al interno.

Adicionalmente, se advierte que se incurrió en un error aritmético al momento de la contabilización de los días a redimir por cuanto pese a afirmarse que el número de días trabajados era de 153 y que este guarismo debía dividirse en dos, lo cual acertadamente obedece a la regla según la cual se otorga un día de redención por dos de trabajo, el quantum que se anotó fue de 78.5 días y no los 76.5 que arrojaría la operación aritmética, yerro que también se solicita corregir.

Atentamente,


BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO
Procuradora 373 Judicial Penal I

De: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Enviado el: martes, 16 de marzo de 2021 4:28 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Recurso de reposición NI 38500 J5o Min Pco
Datos adjuntos: Reposición Hernández Manrique.pdf

Muy buenas tardes, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente me permito radicar recurso de reposición que anexo en formato pdf, para ser radicado dentro del proceso 11001610000020170039 que se adelanta contra el señor Héctor Augusto Hernández Manrique.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
Procuradora 373 Judicial I Penal